

Orden IND/5/2025, de 26 de febrero, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de asociaciones de consumidores de Cantabria para el año 2025.

La Constitución Española establece en su artículo 51.2 la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios. En desarrollo de dicha previsión, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, regula en su Título II el régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula las condiciones para el acceso a subvenciones y ayudas públicas para la consecución de sus fines por parte de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, para lo cual dispone que deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.

Las bases de dicha subvención se regulan en la Orden IND/1/2022, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de asociaciones de consumidores de Cantabria (BOC, número 30, de 14 de febrero de 2022).

De acuerdo con dicha orden, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2025 las subvenciones para financiar gastos corrientes en los que incurran las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de Cantabria que la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio convoca anualmente, en el ejercicio de las actividades recogidas en las Bases reguladoras de esta convocatoria.
2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden IND/1/2022, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de asociaciones de consumidores de Cantabria (BOC, número 30, de 14 de febrero de 2022).
3. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los



criterios que establece esta orden y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

Segundo. Financiación y distribución del crédito.

1. La financiación del gasto regulado en esta orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.492M.481, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025 hasta la cantidad de 60.000 euros.

2. El crédito presupuestario se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 25% del crédito se repartirá entre todas las asociaciones y cooperativas de consumidores por el hecho de concurrir a la convocatoria, asignándoles la misma cuantía a todas las solicitantes, o, en su caso, como máximo hasta la cuantía solicitada.
- b) El 65% del crédito se destinará a la financiación de los gastos corrientes de los gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores en dependencias abiertas al público en Cantabria a los que hace referencia el apartado quinto a), distribuyendo dicha cantidad conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo de esta orden.
- c) El 10% restante del crédito se destinará a la financiación de los gastos corrientes en los que incurran por las acciones de difusión a las que se refieren el apartado quinto b), conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo de esta orden.

3. En el supuesto de que la asignación presupuestaria prevista en la letra a) del apartado anterior, no se hubiese agotado entre las concurrentes, se aplicará al programa descrito en la letra c).

En el caso que existiese remanente en este último programa, se destinará al programa descrito en la letra b).

Tercero. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las Asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.



- b) Que el local abierto al público desde donde presten la información y asesoramiento al consumidor esté radicado en Cantabria. De la misma manera las acciones de difusión de la protección y defensa de consumidores y usuarios se deberán desarrollar en Cantabria.
- c) No incurrir en ninguna de las causas previstas en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- d) Participar en el Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria.
- e) Acreditar un mínimo de 50 socios individuales activos con residencia en Cantabria.
- f) No hallarse en alguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los requisitos establecidos en las letras a) y d) serán comprobados directamente por la Administración.

Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c), e) y f) se presentará declaración responsable, con la salvedad de lo dispuesto en la letra e) del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, referida a no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, que se consultará directamente por la Administración.

Cuando no se autorice a la Administración a efectuar la consulta, deberán presentarse los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

1. Estas subvenciones tienen por objeto la financiación total o parcial de los gastos corrientes en los que incurran las entidades destinatarias de las mismas desde el día 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025, al realizar en Cantabria las siguientes actividades:

- a) Funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, constituidos en locales abiertos al público en Cantabria.
- b) Acciones de difusión de la protección y defensa de los consumidores y usuarios o sobre el fomento del asociacionismo de consumidores: organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, edición de folletos informativos, publicaciones y actividades análogas.

Dentro de las referidas acciones, en esta convocatoria serán objeto prioritario las siguientes actividades:

- Actividades de difusión de los sistemas alternativos de resolución de conflictos de consumo.
- Actividades de difusión del consumo responsable y sostenido.

2. Únicamente serán subvencionables los gastos establecidos en el artículo 4 de la Orden IND/1/2022, de 4 de febrero.

Sexto. Solicitudes, plazo y documentación.



1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El modelo de solicitud y el resto de documentación requerida que figuran como Anexo I en esta orden, se encuentran disponibles en el Portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado “Atención a la Ciudadanía” (<http://www.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la asociación o cooperativa, se dirigirá al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y se presentará a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria, disponible en la sede Electrónica del Gobierno de Cantabria: <https://sede.cantabria.es>. El certificado electrónico con el que se firme la solicitud y documentación presentada deberá corresponder al del representante legal de la asociación o cooperativa solicitante.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) El acuerdo de aprobación relativo a la presentación de la misma efectuado por la Junta Directiva o Consejo Rector.

b) En el caso de asociaciones, certificado del secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente acreditativo del número de total de socios activos a 31 diciembre de 2024, el número de socios de cuota y las localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.

En el caso de cooperativas, certificado del secretario de la cooperativa con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector acreditativo del número de total de cooperativistas activos a 31 diciembre de 2024, el número de socios de cuota y las localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.

c) Declaración expresa responsable de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud y, en caso contrario, el organismo o Administración otorgante, denominación de la convocatoria, fecha de solicitud o concesión y su importe (Anexo II).

d) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio (Anexo II).

e) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativa a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta (Anexo II).

f) En su caso, declaración responsable de no estar obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas (Anexo II).



g) Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, desglosados, en su caso, y, en su caso, los tres presupuestos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Estos documentos deberán presentarse con la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en ellos (Anexo IV).

Asimismo, y en función del programa/s cuya subvención se solicite, con arreglo a lo previsto en el apartado quinto, deberá acompañarse según la actividad a financiar la siguiente documentación:

a) Funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores, constituidos en locales abiertos al público, lo que se acreditará con un certificado del Secretario de la asociación o cooperativa, con el visto bueno del presidente, sobre los siguientes extremos:

- Horario y días de atención al público del gabinete.
- Emplazamiento de los locales.
- Memoria de consultas, reclamaciones y mediaciones tramitadas por la Asociación durante el año 2024, junto con una declaración responsable del número de denuncias tramitadas ante la Dirección General de Comercio y Consumo de Cantabria y de solicitudes de arbitraje de consumo gestionadas ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria en 2024.
- Recursos informáticos de que dispone.
- Relación de asesores, monitores de información, árbitros y personal administrativo que prestan servicios en la Asociación, así como titulación y naturaleza, laboral o de otro tipo, de la relación de cada una de ellas, respecto de la Asociación y contrato suscrito.
- Relación de acciones judiciales realizadas durante el año 2024 en defensa de los intereses de los consumidores, acompañando el auto de admisión a trámites.

b) Organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, y edición de folletos y publicaciones sobre temas relacionados con la protección y defensa de los consumidores y usuarios o el fomento del asociacionismo o cooperativismo de los consumidores y usuarios: memoria explicativa, programa, presupuesto detallado, destinatarios, y lugar y calendario de celebración, en su caso.

4. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos.

Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de



Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Séptimo. Órganos competentes para instruir y valorar el procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será la Dirección General de Comercio y Consumo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas mediante la aplicación de los criterios establecidos en esta orden por un Comité de Valoración, que estará integrado por el titular de la Dirección General competente en materia de consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, y tres funcionarios/as de la mencionada Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de secretario/a, con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor formulará propuesta de resolución, que se elevará al órgano competente para resolver y deberá especificar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, la actividad o programa subvencionables, los resultados de la valoración y los criterios seguidos para efectuarla, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación o desestimación se propone.

Octavo. Criterios de valoración.

La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación:

1. Para las actividades a las que se refiere el apartado 5.1.a) de esta orden: gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

- a) Número de socios de cuota de las asociaciones de consumidores o, en caso de las cooperativas de consumidores, número de socios cooperativistas, hasta un máximo de 3 puntos.



A estos efectos, y respecto a las asociaciones de consumidores, se entenderá por asociado de cuota a las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que han ingresado en la asociación y que se encuentran al corriente del pago de la cuota a 31 de diciembre de 2024.

- De 51 socios o cooperativistas a 100: 1 punto.
 - De 101 socios o cooperativistas a 250: 2 puntos.
 - Más de 250 socios o cooperativistas: 3 puntos.
- b) Horario de funcionamiento de los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo hasta un máximo de 2 puntos.
- Hasta 10 horas semanales de atención al público: 1 punto.
 - Más de 10 horas semanales de atención al público: 2 puntos.
- c) Número de dependencias abiertas al público donde prestan los servicios los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo, hasta un máximo de 2 puntos.
- Hasta 2 oficinas abiertas al público: 1 punto.
 - Más de 2 oficinas abiertas al público: 2 puntos.
- d) Ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores, acompañando el auto de admisión a trámite, hasta un máximo de 3 puntos.
- Hasta 5 acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores: 1 punto.
 - De 6 a 10 acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores: 2 puntos.
 - Más de 10 acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores: 3 puntos.

2. Para las actividades de difusión establecidas en el apartado 5.1.b) de esta orden con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

- a) Calidad de los programas propuestos, valorando los objetivos que se pretenden alcanzar en relación al número de potenciales destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones y, en su caso, la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).
- Hasta 100 destinatarios directos: 1 punto.
 - De 101 a 200 destinatarios directos: 2 puntos.
 - Más de 200 destinatarios directos: 3 puntos.
- b) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).
- Programas o cursos a favor de la difusión de los intereses de los consumidores y usuarios: 2 puntos.



- Programas o cursos destinados a colectivos especialmente desprotegidos: 3 puntos.

c) Actividades que se priorizan en esta convocatoria (hasta 4 puntos).

- Actividades de difusión de los sistemas alternativos de resolución de conflictos de consumo: 2 puntos.
- Actividades de difusión del consumo responsable y sostenido: 2 puntos.

3. Corresponde al Comité de Valoración valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indicados, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada y la distribución del importe del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta orden.

Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a los criterios de valoración del apartado anterior, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del crédito al que hace referencia el apartado dos y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes.

El importe de la subvención será la suma de la cuantía repartida de forma lineal y el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante por el valor económico del punto. En ningún caso, se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

Noveno. Resolución, notificación y recursos administrativos.

1. Corresponde al Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, dispondrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, incluyendo la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, como la denegación, y la no concesión por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

3. La subvención que se conceda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, junto con los intereses de demora correspondientes al mismo.

4. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las entidades interesadas. La misma pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la adoptó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso



contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. El plazo máximo de resolución y de notificación de la concesión será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. La resolución de concesión deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la 10/2006, de 17 de julio y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Comercio y Consumo, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécimo. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente indicada en la solicitud.

2. El pago se realizará una vez presentada la justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el apartado decimotercero de la presente orden.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en concreto de las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y con las condiciones y dentro del periodo que se establecen en la presente orden.
- b) Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, en los términos que establece el apartado siguiente.
- c) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados,



nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá, de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

- d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el apartado decimocuarto de la presente orden.
- i) Las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. Esta obligación se entiende cumplida siempre y cuando tales datos figuren en la página web de la asociación o cooperativa beneficiaria de la subvención. Igualmente, estarán obligados a suministrar a la Administración en el plazo de 15 días hábiles, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.
- j) Las entidades que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente, cuando el órgano concedente sea la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Administración Local del mismo ámbito territorial o cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. La publicación indicará el concedente, objetivo o finalidad para la que se concede la subvención, plazo de





ejecución, importe bruto de todas las ayudas o subvenciones públicas concedidas y porcentaje que la subvención concedida supone sobre el coste total de la obra o servicio subvencionado, e indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad. La publicidad se realizará en la página web de la entidad en un apartado específico sobre transparencia. En defecto de propia página web, podrá realizarse en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pudiera pertenecer.

- k) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, conforme al modelo que se incluye en el Anexo III de esta orden.

Deberán comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, con una antelación mínima de siete días, la fecha de presentación de la actividad o proyecto a través del buzón dgcomercioconsumo@cantabria.es.

En el supuesto de que el proyecto subvencionado incluya la elaboración de material informativo de difusión, tanto escrito como audiovisual, con carácter previo a su difusión deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Comercio y Consumo.

La difusión pública de la financiación de los proyectos subvencionados se anunciará, en todo caso, en sus sedes, mediante carteles informativos colocados en lugar bien visible y de acceso al público y en su página web.

Decimotercero. Justificación de la subvención.

1. De acuerdo con el artículo 17.1 de las Bases reguladoras, el plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 10 de noviembre de 2025, debiendo representar el 100% del importe total del proyecto o actividad subvencionada.

Si no se alcanzara dicho importe, se procederá al pago de la cantidad proporcional a la cuantía justificada, iniciándose expediente de revocación de la parte no justificada.

No se concederá, en ningún caso, ampliación del plazo de presentación de la justificación.

2. Las cuentas justificativas deberán incluir la documentación detallada en el artículo 17.1 de la Orden IND/1/2022, de 4 de febrero.

Decimocuarto. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y, concretamente en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento de la obligación de realizar la actividad en la forma prevista en el apartado duodécimo de esta orden.
- b) Incumplimiento de la obligación de destinar las cantidades otorgadas al fin concreto para el que fueron subvencionadas en un porcentaje superior al 50% del coste de las inversiones subvencionadas. Para su cálculo se tendrá en cuenta, como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad o programa subvencionado realizado o justificado, sobre el total de la actividad o programa subvencionado.

2. Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro proporcional, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad subvencionada.
- b) Incumplimiento de la obligación de destinar las cantidades otorgadas al fin concreto para el que fueron subvencionadas en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de las inversiones subvencionadas. Para su cálculo se tendrá en cuenta, como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad o programa subvencionado realizado o justificado, sobre el total de la actividad o programa subvencionado.

3. En el supuesto de incumplimiento de la letra k) del apartado duodécimo el porcentaje de devolución será del 10% del importe de la subvención concedida.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Decimoquinto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto.

Decimoséptimo. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.



Decimoctavo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Carmelo Arasti Barca.

